

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, aporta constancia de notificación del demandado a través de correo electrónico. Sírvase proveer.

Cali, 04 de noviembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No.679
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00228-00

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente trámite, para las cuales el togado allega constancia de la notificación remitida por correo electrónico, observa la instancia que la misma da cuenta de la entrega surtida el día 29 de Octubre de 2020 (12:39 p.m.), más no del acuse de recibo y/o lectura.

Conforme lo anterior, y atendiendo que nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, señaló que el término para el traslado del demandado empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, considera el despacho que al no haberse hecho presente el demandado para su notificación personal, como tampoco se ha recepcionado poder alguno para su notificación por conducta concluyente, deberá el interesado efectuar el trámite de notificación con el cumplimiento de tales exigencias, es decir, agotando la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o aportando la constancia de que el correo fue leído.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre y conste la certificación de entrega de la notificación por correo electrónico, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Como quiera que no se encuentra notificada la parte demandada, requiérase al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva efectuar la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o aportando la constancia de que el correo fue leído, bajo los

parámetros señalados por la Corte Constitucional en pronunciamiento al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f44922ae76a8c4d7doceff4d23124f3e951f6378789ed43b84f916c9544a88bc

Documento generado en 04/11/2020 11:29:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>